

ALLEN, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado [NOMBRE_1] tar sentencia:
RESULTA: la denuncia radicada [NOMBRE_2] dad.

CONSIDERANDO: La presentación realizada [NOMBRE_3] las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada [NOMBRE_4] lía.

Hágase saber a [NOMBRE_5] ad.

Notifíquese al denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF).

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz